



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2015
PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA
SEGUNDA LEGISLATURA DE OAXACA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a siete de agosto de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos firmado por **1. Alejandro Avilés Álvarez, 2. Martha Alicia Escamilla León, 3. Manuel Andrés García Díaz, 4. Adolfo García Morales, 5. Amando Demetrio Bohórquez Reyes, 6. Fredy Gil Pineda Gopar, 7. Carlos Alberto Ramos Aragón, 8. Rosalía Palma López, 9. Emilia García Guzmán, 10. Arsenio Lorenzo Mejía García, 11. María Luisa Matus Fuentes, 12. Gustavo Díaz Sánchez, 13. Juan José Moreno Sada, 14. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, 15. Adolfo Toledo Infanzón, 16. María del Carmen Ricárdez Vela y 17. Carlos Alberto Vera Vidal**, integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso de Oaxaca, recibidos el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **044281**. Conste.

México, Distrito Federal, a siete de agosto de dos mil quince.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y registrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hacen valer diversos diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura de Oaxaca, **contra los poderes Legislativo y Ejecutivo de la misma entidad**, en la cual solicitan se declare la invalidez de **"El Decreto 1290 de fecha 9 de julio de 2015, emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por el que conforme al artículo ÚNICO del proemio, se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca; [...]."**

Atento a que existe identidad respecto del decreto legislativo impugnado en este asunto, con el combatido en la diversa acción de inconstitucionalidad **53/2015**, promovida por el partido político local "**Unidad Popular**", se decreta la **acumulación de este expediente** al medio de control constitucional previamente aludido.

En virtud de lo anterior, **túrnese este asunto al**
***** al haber sido designado instructor en la referida acción de inconstitucionalidad **53/2015**, citada en el párrafo precedente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 59² y 69, primer párrafo³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81⁴ y 88, fracción II⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia**

¹**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³**Artículo 69.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma.

⁴**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]

⁵**Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: [...]

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y [...]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de la Nación, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EL 1-0 AGO 2015 POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICO LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de agosto de dos mil quince, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la acción de inconstitucionalidad **59/2015**, promovida por diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso de Oaxaca. Conste.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION